

Fontanero  
R 34018

(C)



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE  
SORIA



REGLAMENTO

por el cual se habrá de regir  
el cargo de Fontanero

SS-F

Z-2-21

X

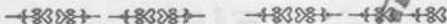
B.P. de Soria



1079959

SS-F Z-2-21

R 34018



# Ayuntamiento Constitucional

DE

**S O R I A**

REGLAMENTO por el cual  
se habrá de regir el cargo  
de Fontanero del Municipi-  
pio de Soria.

Artículo 1.º.—El cargo de fontanero Municipal estará retribuido con la cantidad acordada por la Corporación según se consigna en el presupuesto correspondiente, pagaderas por mensualidades vencidas.—El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar el sueldo si las necesidades del servicio lo exigiesen, así como también imponer

los correctivos debidos, al que desempeñe el cargo, por incumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º.—Corresponde al fontanero municipal:

a) La inspección y vijilancia del depósito de aguas del Castillo, con todas sus llaves de desagüe y tuberías, terraplenes de cubiertas, vijilancia de alrededores, etc.

b) Tendrá una llave de la puerta de entrada al depósito y le pasará revista todos los días sin disculpa alguna, tomando el nivel del agua por debajo del piso superior de la cámara de llaves en ambos depósitos, a la distancia del agua al aliviadero de superficie.

c) Dará cuenta diariamente del nivel del agua en ambos depósitos, así como de todas las variaciones y alteraciones que ocurran.

d) Tendrá a su cargo la inspección y vijilancia de todo el trazado de la tubería, con inclusión de las bocas de rie

go, fuentes y llaves de paso, tanto en lo que se refiere al trazado actual, como al que se construyese.

e) Será objeto de su vigilancia e inspección las arcas de registro y llaves de paso de las acometidas a las casas particulares, cuidando de su limpieza y comprobación para evitar deterioros por oxidaciones, heladas, suciedades, etc.

f) Procurará tener las bocas de riego en perfectas condiciones para poder funcionar en cualquier momento limpiándolas y engrasándolas convenientemente, sobre todo en época de hielos y de nevadas, sin pretexto alguno, para lo cual las pasará revista todos los días, así como a las fuentes y a sus grifos y a las llaves de paso, comprobando su funcionamiento.

g) Dará cuenta en el acto a la Alcaldía de cualquier variación, desperfecto o novedad que ocurra en el servicio de aguas.

h) Cuando se haga alguna acometi-

da de agua para servicio particular de las fincas, estará presente, inspeccionando la obra que se ejecute y él cerrará las llaves de paso que sean necesarias para realizar la operación; pero antes habrá dado parte de la necesidad de ello al Arquitecto Municipal.

i) El Ayuntamiento le facilitará los materiales, elementos, obreros, y cuanto se necesite para realizar operaciones, arreglos, etc. en la cañería y las fuentes.

j) Procurará que la cámara de llaves del depósito del Castillo, así como el depósito y sus alrededores estén siempre perfectamente limpios.

Art. 3.º.—El fontanero estará también encargado del servicio de aguas de la Verguilla y de todas las fuentes, llaves de paso, arcas de registro, etc. así como de las demás fuentes de la población, observando lo mismo que se dispone para las aguas del Duero.

Art. 4.º.—El fontanero es el encar-

gado del parque de bombas y tendrá a su cargo todo lo en él existente que recibirá bajo inventario, procurando tener perfectamente corriente el material de incendios para prestar servicio en cualquier momento.

Art. 5.º.—Será el fontanero el encargado del servicio de riegos en la vía pública, así como también del servicio de bombas y bocas de riego y mangaje en caso de incendio.

Art. 6.º.—El riego de la vía pública durante el verano lo efectuará el número de veces y a las horas que previamente se le designe.

Art. 7.º.—Será el encargado de la limpieza de nieves y barro con personal auxiliar, cuando haga falta y en la forma que se le ordene.

Art. 8.º.—En épocas en que no haga falta el riego y limpieza de calles, lavará con la manga de riego las alcantarillas una vez por semana y en las primeras

horas de la mañana, sin disculpa de ningún género.

Art. 9.º.—El manejo de las bocas de riego únicamente del paseo público de la Alameda de Cervantes, correrá a cargo del Jardinero, y el de las llaves de paso y la inspección y vigilancia de la cañería, bocas, etc. a cargo del fontanero.

Art. 10.—El nuevo trazado de cañería que se haga, se ejecutará bajo la inspección y ejecución del fontanero, y a las órdenes de la persona técnica encargada del mismo.

Art. 11.—Con arreglo al artículo 14 del Reglamento del maquinista encargado de la elevación de aguas, el maquinista y el fontanero se prestarán mutuamente la ayuda o auxilio que sean necesarios y que la necesidad exija, obedeciendo ambos a órdenes superiores.

Art. 12.—Dada la índole de los servicios se exigirán en los mismos la mayor celeridad posible, lo que habrá de





tenerse en cuenta para un caso de ausencia justificada o enfermedad.

Art. 13.—El fontanero no podrá ausentarse un solo día de la localidad sin el oportuno permiso, y en caso de enfermedad, dejará persona apta y a satisfacción del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que este acuerde.

Art. 14.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de alterar este Reglamento, siempre que necesidades del servicio o causas justificadas lo exijan.

#### ARTICULO ADICIONAL

Teniendo en cuenta la índole de los servicios encomendados al que desempeñe el cargo de Fontanero, deberán exigirse como condiciones especiales para el mismo en el caso de vacante o enfermedad:

1.—Saber leer y escribir correctamente.

2.—Ser de complexión robusta.

3.—Ser mayor de 25 años y menor de 40.

4.—Ser de oficio herrero o cerrajero y a ser posible de conocimientos probados y reconocidos en el manejo de las herramientas y artefactos.


5.—Ser de intachable conducta y moralidad.

Soria 31 de Marzo de 1906.

*El Alcalde,*

*El Secretario,*





TIP. RIOJA  
SORIA